



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: KARLA DE LOURDES REYES EUAN, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19.

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENCIA Y SECRETARIA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19, CON SEDE EN HECELCHAKAN, CAMPECHE.

En el Expediente con número de clave **TEEC/JDC/27/2024**, relativo al **Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía** promovido por Karla De Lourdes Reyes Euan, Representante Propietaria del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo Electoral Distrital 19, en contra de "LA EXCLUSIÓN DEL SUSCRITO EN EL DESARROLLO DE LOS SIMULACROS DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO Y DEL PREP DE LAS ELECCIONES DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL PEEO 2023-2024" (*sic*). La **Magistrada por ministerio de ley e instructora** del Tribunal Electoral del Estado, dictó un **acuerdo** con fecha **veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro**.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **quince horas** del día de hoy **veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 688, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, **notifico a la promovente y a los demás interesados, el acuerdo de fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro**, constante de cuatro páginas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal**, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.

ACTUARÍA

Rogelio Octavio Magaña González
Actuario habilitado del Tribunal Electoral
del Estado de Campeche



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEC/JDC/27/2024.

ACTOR: KARLA DE LOURDES REYES EUÁN, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19.

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19, CON SEDE EN HECELCHAKÁN, CAMPECHE.

ACTO IMPUGNADO: "LA EXCLUSIÓN DEL SUSCRITO EN EL DESARROLLO DE LOS SIMULACROS DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO Y DEL PREP DE LAS ELECCIONES DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL PEEO 2023-2024" (*sic*).

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE.

MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY E INSTRUCTORA: MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ALEJANDRA MORENO LEZAMA.

COLABORADORES: VERÓNICA DEL CARMEN MARTÍNEZ PUC, SHIRLEY YADELI LÓPEZ HERNÁNDEZ, ROXANA JUDITH EUAN CONDE, ARTURO JOSÉ MOTA VILLARINO.

Con fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley, Juana Isela Cruz López, da cuenta a la magistrada por ministerio de ley, María Eugenia Villa Torres, con el acuerdo de fecha veinte de mayo del presente año, mediante el cual se turna a su ponencia, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía número TEEC/JDC/27/2024, para los efectos legales correspondientes. Conste.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTITRÉS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



VISTA: la nota de cuenta, la magistrada por ministerio de ley e instructora del presente asunto, **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y Radicación. Conforme a lo previsto en los artículos 672, 673 y 674, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 18, fracción VIII, 23 fracciones VIII y XII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 32, fracciones I y XVII y, 155 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se tiene por recibido y radicado el expediente número TEEC/JDC/27/2024, en la ponencia a cargo de la suscrita, para llevar las actuaciones que en derecho procedan.

SEGUNDO. Diligencia para mejor proveer. Del análisis integral al expediente que nos ocupa, se advierte que es necesario contar con mayores elementos para resolver la controversia planteada en el presente asunto, por tanto, para cumplir con los principios de exhaustividad¹ y debido proceso, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 638, 674, párrafo primero y 677 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y de acuerdo con la jurisprudencia 10/97, de rubro: **"DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER". PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER**², se requiere al Consejo Electoral Distrital 19, con sede en Hecelchakán, Campeche, para que en un plazo de **dos días naturales**³, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, remita e informe a este Tribunal Electoral, lo siguiente:

- Informen la fecha en que se llevó a cabo el primer simulacro del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), realizado en el Consejo Electoral Distrital 19, con sede en Hecelchakán, Campeche.
- El documento con el que Erwin Everardo Cahuich Collí, acredite su personalidad como Secretario del Consejo Electoral Distrital 19, con sede en Hecelchakán, Campeche.
- Los documentos idóneos donde conste la notificación realizada al representante del partido movimiento ciudadano ante el Consejo Electoral Distrital 19, con sede en Hecelchakán, Campeche, del oficio número CD19/080/2024, de fecha diecisiete de mayo del año en curso, signado por el Consejero Presidente del referido Consejo, por el que se invita a las representaciones partidistas a asistir y participar los días 19 y 26 de mayo a los simulacros relacionados con el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, así como seguimiento y supervisión a los

¹ La Sala Superior ha señalado en su jurisprudencia 12/2001, de rubro: "EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE" y 43/2002 "PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN" que las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales están obligadas a examinar todas las cuestiones debatidas, conforme a lo cual, el principio de exhaustividad blindo el estado de certeza jurídica en las resoluciones.

² Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 1, Año 1997, páginas 20 y 21. Dicha jurisprudencia establece que si en los autos no se cuenta con elementos suficientemente ilustrativos para dirimir la contienda, la autoridad sustanciadora del medio de impugnación relativo debe, mediante diligencias para mejor proveer, recabar aquellos documentos que la autoridad que figure como responsable omitió allegarle y pudieran ministrar información que amplíe el campo de análisis de los hechos controvertidos.

³ Artículo 639 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que establece que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, estos se considerarán de veinticuatro horas.



trabajos de implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).

- El acta de la 7ª sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el veintiocho de febrero de la presente anualidad, en la que se aprobó el Acuerdo CG/029/2924, y señalen específicamente lo que pretenden probar al ofrecer dicha documental en su informe circunstanciado.
- La transcripción del video de la 7ª sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el veintiocho de febrero de la presente anualidad, en la que se aprobó el Acuerdo CG/029/2924, misma que en su informe circunstanciado hace mención que fue transmitida en *Youtube*, debiendo señalar específicamente la parte que pretende probar.
- Proporcionen un domicilio en la ciudad de San Francisco de Campeche, para oír y recibir notificaciones, haciéndoles saber que en caso de no ofrecer dicha dirección, las subsecuentes se realizarán a través de los estrados físicos y electrónicos de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo previsto en el artículo 692 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Lo anterior con el apercibimiento que de no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, se le podrá aplicar alguna de las medidas de apremio contenidas en el artículo 701 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y por lo que, de ser el caso, esta autoridad resolverá con la documentación y las actuaciones que obren en el expediente.

TERCERO. Se reserva proveer sobre la admisión del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, hasta el momento procesal oportuno.

CUARTO. Auxilio de notificación. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 539, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 10 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se solicita al Instituto Electoral del Estado de Campeche para que en auxilio a las labores de este órgano jurisdiccional electoral local, se notifique por oficio al cual deberán anexar copias certificadas del presente proveído, al Consejo Electoral Distrital 19, con sede en Hecelchakán, Campeche, ubicado en calle 18 A, Barrio San Antonio, por 27 y 29 Esquina Refaccionaria España, Hecelchakán Campeche, C.P. 24800.⁴

Una vez hecho lo anterior, el Instituto Electoral del Estado de Campeche deberá remitir las constancias atinentes a este órgano jurisdiccional electoral local de manera física ante la oficialía de partes de este Tribunal Electoral.

⁴ Ver foja 31 del expediente.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN Y REQUERIMIENTO

Notifíquese por oficio al Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a la actora y a los demás interesados por los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional, de conformidad con los artículos 687, 688, 689, 694 y 695 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 24, de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Via Electrónica, y cúmplase.

Así lo acordó y firma la magistrada por ministerio de ley e instructora María Eugenia Villa Torres, por ante la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Juana Isela Cruz López, quien certifica y da fe. Conste.

MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY
E INSTRUCTORA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
MAGISTRATURA NUMERARIA 3
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,
CAMPECHE, MEX

JUANA ISELA CRUZ LOPEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY DEL

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

Con esta fecha (23 de mayo de 2024) turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva notificación. Doy fe. Conste.